



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO
NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y
PECUARIAS Y LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE NAYARIT.**

Tepic, Nayt., a 25 de Marzo de 2004.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, M. EN C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN, ING. RAYMUNDO ARVIZU LÓPEZ Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR REGIONAL DEL INIFAP-CIRPAC, EL DR. KEIR FRANCISCO BYERLY MURPHY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y "EL INIFAP" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA UNIVERSIDAD".

1. QUE ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES; FOMENTAR, ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PROPICIAR LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES; COADYUVAR EN LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A TODA LA SOCIEDAD.
2. EL MTRO. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT ESTÁ CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 8500 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2003; QUE HA SIDO ELECTO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 1998, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DE 1998 AL 08 DE JUNIO DE 2004; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VII Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y 50 DEL REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, ESTÁ FACULTADO PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONVENIO.

3. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, C.P. 63190 EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

II.- De "EL INIFAP":

- 2.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN RELACIÓN CON SU DECRETO DE CREACIÓN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS
- 2.2. QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL CAMPO AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL; LA CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EL DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA REFERIDA MATERIA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO.
- 2.3. QUE TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES GENERAR CONOCIMIENTOS E INNOVACIONES TECNOLÓGICAS QUE CONTRIBUYAN A LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD, RENTABILIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS CADENAS AGROINDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES EN LAS REGIONES AGROECOLÓGICAS QUE CONFORMAN EL PAÍS; BUSCANDO EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; DESARROLLAR Y PROMOVER INVESTIGACIÓN DE VANGUARDIA PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD, SUSTENTABILIDAD Y EQUIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL DEL PAÍS; PROMOVER Y APOYAR LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS PRIORITARIAS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS PRODUCTORES; SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL SECTOR PÚBLICO, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y SECTOR PRIVADO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL; PRESTAR SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.
- 2.4. QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CUENTA CON 8 (OCHO) CENTROS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, QUE SON: NOROESTE, NORESTE, NORTE CENTRO, PACÍFICO SUR, PACÍFICO CENTRO, SURESTE, CENTRO Y GOLFO CENTRO; 33 (TREINTA Y TRES)

DIRECCIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN, UBICÁNDOSE UNA EN EL DISTRITO FEDERAL, OTRA EN LA REGIÓN LAGUNERA Y LAS 31 RESTANTES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EN TODO EL PAÍS Y 6 (SEIS) CENTROS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA QUE SON: MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA Y GENÉTICA ANIMAL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ECOSISTEMAS FORESTALES, RELACIONES AGUA-SUELO-PLANTA-ATMÓSFERA Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE.

- 2.5. QUE EL DR. KEIR FRANCISCO BYERLY MURPHY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SEGÚN CONSTA EN EL PODER ESPECIAL OTORGADO A TRAVÉS EL OFICIO NÚMERO JAG.100.-00312 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2003, CONFERIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INIFAP Y ARTÍCULO 22 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 2.6. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, EL DE INTERIOR DEL PARQUE LOS COLOMOS S/N COLONIA PROVIDENCIA, C.P. 44660, ZAPOPAN, JALISCO.

III.- DE LAS PARTES:

- 3.1. QUE SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO.
- 3.2. QUE ESTÁN EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE APOYARSE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS ENTRE "EL INIFAP" Y "LA UNIVERSIDAD", PARA COORDINAR LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES, A EFECTO DE COMPARTIR INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA, QUE SIRVA COMO BASE PARA FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS DE LOS ALUMNOS DE LA CARRERAS DE INGENIERIA AGRÍCOLA, Y MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA SOBRE INVESTIGACIONES FORESTALES,

AGRÍCOLAS, PECUARIAS, POSCOSECHA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; ADEMÁS DE OFRECER SERVICIOS SOBRE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN INTEGRAR UNA COMISIÓN TÉCNICA, MISMA QUE ESTARÁ FORMADA POR LOS REPRESENTANTES QUE CONSIDERE NECESARIO CADA INSTITUCIÓN, QUIENES PODRÁN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE. POR "EL INIFAP" EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN ESTATAL Y POR "LA UNIVERSIDAD" EL SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN. LAS ATRIBUCIONES DE ESTA COMISIÓN SERÁN:

- a) DETERMINAR Y APOYAR LAS ACCIONES A EJECUTAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONVENIO.
- b) COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.
- c) DAR SEGUIMIENTO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE LOS RESULTADOS A CADA UNA DE LAS PARTES QUE REPRESENTAN; Y
- d) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

TERCERA.- "EL INIFAP" OTORGARÁ LAS FACILIDADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD", REALICEN VISITAS DE INDUCCIÓN QUE CONSISTIRÁN EN RECORRIDOS POR SUS INSTALACIONES PARA CONOCER DE MANERA GENERAL, EL AMBIENTE Y ACTIVIDADES EN AMBOS CAMPOS; CAMPO EXPERIMENTAL DE SANTIAGO, IXCUINTLA Y CAMPO EXPERIMENTAL EL VERDINEÑO.

CUARTA.- DE IGUAL FORMA, PERMITIRÁ LA REALIZACIÓN DE VISITAS ESPECÍFICAS, CONSISTENTES EN RECORRIDOS POR ÁREAS QUE REQUIERAN LOS ALUMNOS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SIGUIENDO LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA "EL INIFAP", Y CUYA FINALIDAD SERÁ APOYAR EL APRENDIZAJE DE TEMAS, ASIGNATURAS O GRUPOS DE ASIGNATURAS.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" PRESENTARÁ UNA SOLICITUD DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS OBJETIVOS DE LA VISITA Y UNA PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN PARA LAS MISMAS.

SEXTA.- "EL INIFAP" SE COMPROMETE A DAR LAS FACILIDADES PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS AVANZADOS REALICEN SUS ESTANCIAS LAS CUALES SERÁN PERÍODOS QUE COMPRENDEN DOS O MÁS DÍAS Y COMO MÁXIMO TRES SEMANAS, EN LOS QUE DEBERÁN ASISTIR A LA INSTITUCIÓN PARA DESARROLLAR UN TRABAJO ESPECÍFICO, QUE LE PERMITA PONER EN

PRÁCTICA LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, EN UNA O VARIAS DE LAS MATERIAS QUE CURSE EN EL SEMESTRE.

SÉPTIMA.- ASÍ MISMO "EL INIFAP" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS ESTUDIANTES DE SEXTO SEMESTRE REALICEN EN SUS INSTALACIONES EL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, LAS CUALES CONSISTIRÁN EN UN PERÍODO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA "LA UNIVERSIDAD", EN EL CUAL, EL ALUMNO DEBERÁ CONTAR CON UN ASESOR POR PARTE DE "EL INIFAP" QUE SE ENCARGARÁ DE SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES Y EL PROYECTO QUE REALICE EL ALUMNO, ASÍ COMO "LA UNIVERSIDAD" ASIGNARÁ A UN TUTOR ACADÉMICO QUE SUPERVISARÁ AL ALUMNO DE COMÚN ACUERDO CON "EL INIFAP".

OCTAVA.- LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL, ESTARÁN SUJETAS AL COMÚN ACUERDO DE "EL INIFAP" Y "LA UNIVERSIDAD", DICHS ACUERDOS SERÁN EN BASE A LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN A CADA UNA DE LAS PARTES.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ BRINDAR ASESORÍAS O IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS INVESTIGADORES DE "EL INIFAP", EN LAS ÁREAS EN QUE PUEDAN APOYAR EL PERSONAL CON QUE CUENTA "LA UNIVERSIDAD", CON EL FIN DE MEJORAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN EN EL CAMPO LABORAL; LOS COSTOS DE ESTOS CURSOS SERÁN SOLAMENTE LOS COSTOS Y GASTOS QUE GENERE DICHA ACTIVIDAD, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" REALIZARÁ ESTUDIOS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS Y DETERMINACIONES QUÍMICAS QUE REQUIERA "EL INIFAP", UTILIZANDO LAS INSTALACIONES Y LOS EQUIPOS CON QUE CUENTA Y PARA LO CUAL "EL INIFAP" APORTARÁ EL RECURSO ECONÓMICO O EN ESPECIE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y REACTIVOS NECESARIOS, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INIFAP" PODRÁ TENER ACCESO A LOS TALLERES DE "LA UNIVERSIDAD", PARA QUE SUS INVESTIGADORES REALICEN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DEL TRABAJO, PREVIA SUPERVISIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" Y PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INIFAP" PODRÍA APORTAR, SI ASÍ FUERA SU VOLUNTAD, BECAS A ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD", BAJO LAS REGLAS QUE SE ESTABLEZCAN DE COMÚN ACUERDO.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.
DERIVADO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS DE PROYECTOS PARTICULARES DE TRABAJO, LAS CUALES SERÁN SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA OTRA PARTE, Y EN CASO DE SER APROBADAS, SERÁN ELEVADAS A LA CATEGORÍA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS. UNA VEZ SUSCRITOS, PASARÁN A FORMAR PARTE DE ESTE DOCUMENTO LEGAL.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA; POR LO QUE, NO SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL CON LA OTRA PARTE, A LA QUE EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SOLIDARIO Y/O SUSTITUTO.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR LO QUE, UNA VEZ QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE SUSCITARON SU INTERRUPCIÓN, SE PROCEDERÁ A REANUDAR LAS TAREAS PACTADAS.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES SE OBLIGAN A RECONOCERSE MUTUAMENTE LOS DERECHOS DE AUTOR RESPECTO DE LOS MATERIALES QUE SE LLEGARAN A GENERAR CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN UTILIZAR EN FORMA ADECUADA LOS MATERIALES Y EL EQUIPO DE APOYO TÉCNICO PROPORCIONADO POR LAS MISMAS, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SUFRIERAN ALGÚN DAÑO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, SE COMPROMETEN A REALIZAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, SEGÚN CONVenga.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES SE OBLIGAN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE SE APORTE EN VIRTUD DE ESTE CONVENIO Y CUALQUIER OTRA QUE SE DERIVE DE LOS TRABAJOS Y ACCIONES OBJETO DEL MISMO. PARA SU DIFUSIÓN, SE DEBERÁ CONTAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, LAS CUALES SE OBLIGARÁN A CUMPLIRLAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÉSTAS TENDRÁN COMO ÚNICA FINALIDAD, PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

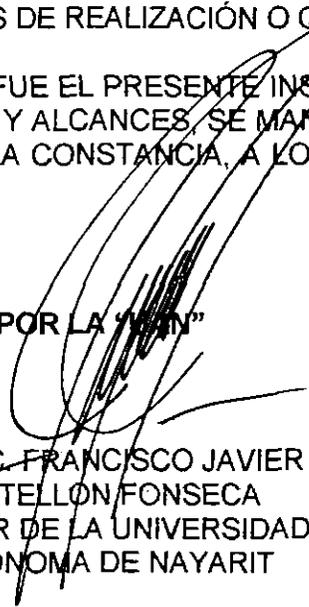
EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE SE LLEGASE A PRESENTAR EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE NO SER ASÍ SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE UNA TERCERA INSTANCIA PERITA EN LA MATERIA PARA SOLUCIONAR DICHO CONFLICTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DARLO POR TERMINADO CON LA SIMPLE NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON AL MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DARLO POR CONCLUIDO; SIN EMBARGO, SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS QUE ESTUVIERAN PENDIENTES DE REALIZACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN DESARROLLO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, SE MANIFESTARON CONFORMES CON EL MISMO Y LO FIRMAN PARA CONSTANCIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO, DEL AÑO 2004.

POR LA "UNIN"

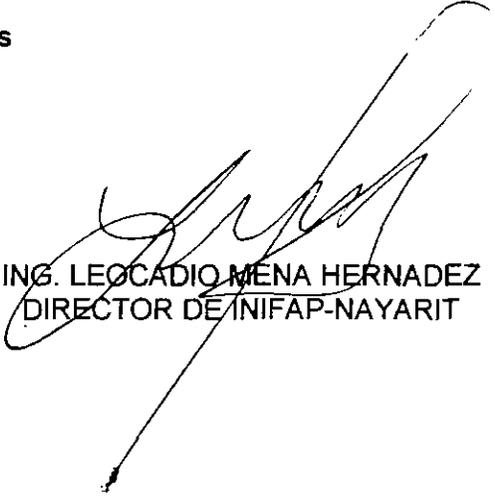

M. EN C. FRANCISCO JAVIER
CASTELLON FONSECA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE NAYARIT

POR "EL INIFAP"


DR. KEIR FRANCISCO BYERLY MURPHY
DIRECTOR REGIONAL DEL INIFAP-
CIRPAC

Testigos


ING. RAYMUNDO ARVIZU LOPEZ
SECRETARIO DE VINCULACION Y
EXTENSION


ING. LECCADIO MENA HERNANDEZ
DIRECTOR DE INIFAP-NAYARIT